

Expediente número 55/2009.
Juicio de Protección Constitucional.

Actor: Lady Diana Mellado López.

Demandados: Honorable Ayuntamiento del
Municipio de Benito Juárez, Tlaxcala y otras.

Tlaxcala de Xicohtécatl, a catorce de junio de
dos mil once.

V I S T O S, los autos que integran el expediente número 55/2009, relativo al Juicio de Protección Constitucional, promovido por Lady Diana Mellado López, en su carácter de Juez del Registro Civil del Municipio de Benito Juárez, Tlaxcala, en contra del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Tlaxcala, de los entonces Presidente Municipal Constitucional, Jaime Amado González Morales, Síndico Municipal, Miguel Sánchez Guzmán, Primer Regidor, Laura Yamili Flores Lozano, Segunda Regidora, Juana Aco Hernández, Tercer Regidor, Javier Barceinas Medellín, Cuarta Regidora, Nancy Hinojosa Medellín y Quinto Regidor, Bernardo González Madrid, todos del

mismo cuerpo edilicio, a quienes la actora señala como autoridades ordenadoras o emisoras del acto reclamado y,

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito presentado ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, el día dieciocho de septiembre de dos mil nueve, Lady Diana Mellado López, en su carácter de Juez del Registro Civil del Municipio de Benito Juárez, Tlaxcala, interpuso Juicio de Protección Constitucional, en contra del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Tlaxcala, de los entonces Presidente Municipal Constitucional, Jaime Amado González Morales, Síndico Municipal, Miguel Sánchez Guzmán, Primer Regidor, Laura Yamili Flores Lozano, Segunda Regidora, Juana Aco Hernández, Tercer Regidor, Javier Barceinas Medellín, Cuarta Regidora, Nancy Hinijosa Medellín y Quinto Regidor, Bernardo González Madrid, como autoridades ordenadoras o emisoras del acto reclamado, por violar en su perjuicio el artículo 33 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;

SEGUNDO.- Por auto de fecha veintidós de septiembre de dos mil nueve, se ordenó formar el expediente y registrarse en el libro de gobierno, que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con el número 55/2009; analizada la demanda con fundamento en los artículos 81, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 1, fracción, I, 2, 3, fracción I, 25, fracción I, 30, apartado B, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se declaró que este Tribunal de Control Constitucional del Estado, es competente para conocer del Juicio de Protección Constitucional planteado por Lady Diana Mellado López, en su carácter de Juez del Registro Civil del Municipio de Benito Juárez, Tlaxcala, reconociéndole personalidad en términos del nombramiento expedido a su favor el diecinueve de enero del año dos mil ocho, declarándose la promoción de Juicio de Protección Constitucional irregular, por carecer del requisito contenido en el artículo 23, de la Ley del Control Constitucional vigente en el Estado, por lo que, con fundamento en los artículos 25, 26 y 30, apartado B, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se le requirió a la promovente para que dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente al de

la notificación del referido proveído, subsanara las irregularidades.

TERCERO.- Por acuerdo de doce de octubre del año dos mil nueve, se admitió a trámite el Juicio de Protección Constitucional promovido, asimismo se negó la suspensión de los actos cuya invalidez demandó la accionante; se ordenó emplazar a las autoridades demandadas, nombrándose a la Licenciada Verónica Alma Yolanda Camarillo López, entonces Magistrada Integrante de la Sala Penal de este Tribunal, para que se avocara al conocimiento y tramitación del juicio, hasta dejarlo en estado de dictar sentencia, debiendo presentar el proyecto de resolución correspondiente.

CUARTO.- Mediante oficio número MBJA/11/11/2009-1, presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal con fecha once de noviembre de dos mil nueve, signado por Jaime Amado González Morales, Miguel Sánchez Guzmán, Licenciada Laura Yamili Flores Lozano, Juana Aco Hernández, Javier Barceinas López, Nancy Hinojosa Medellín y Bernardo González Madrid, en su carácter de entonces Presidente Municipal, Síndico

Municipal, Primera, Segunda, Tercero, Cuarta y Quinto Regidores, todos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Tlaxcala, respectivamente, personalidad que acreditaron con las copias certificadas del Periódico Oficial de Gobierno del Estado tomo LXXXVII, Segunda Época de fecha veintidós de enero del año dos mil ocho; dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, la cual, por acuerdo de fecha dos de diciembre del año dos mil nueve, se desechó de plano, en virtud de resultar improcedente por no satisfacer los requisitos que previene el artículo 67, del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria conforme al artículo 4 de la Ley del Control Constitucional del Estado.

QUINTO.- Por auto de nueve de marzo del año dos mil diez, se señalaron las doce horas del día veinticinco de marzo del año dos mil diez, para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y expresión de alegatos.

SEXTO.- Por diligencia practicada a las doce horas del día veinticinco de marzo de dos mil diez, se declaró abierta la audiencia de desahogo de pruebas y

expresión de alegatos en las que se dió cuenta a la entonces Magistrada Instructora del presente asunto con las actuaciones judiciales que integran el expediente en que se actúa, con la copia certificada del expedientillo número 55/2009-A formado con motivo del recurso de revocación interpuesto por Lady Diana Mellado López, y con el escrito de Miguel Sánchez Guzmán; en su carácter de Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento del municipio de Benito Juárez, Tlaxcala mediante el que expresa sus alegatos; declarándose desahogadas las pruebas ofrecidas por la actora Lady Diana Mellado López, ahora bien, respecto a las pruebas ofrecidas por las autoridades demandadas en su escrito de contestación de demanda, no se hizo pronunciamiento alguno, en virtud que por acuerdo de fecha de dos de diciembre de dos mil nueve, la presentación de su contestación de demanda fue desechada de plano, por resultar notoriamente improcedente al no satisfacer los requisitos que previene el artículo 67 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria conforme al artículo 4 de la Ley del Control Constitucional del Estado de Tlaxcala; de igual manera se tuvieron por formulados los alegatos con los que se dio cuenta, por lo que en términos del artículo 31 de la Ley de Control Constitucional del Estado se declaró cerrada la instrucción, ordenándose poner los autos a la

vista para elaborar el proyecto de resolución que deberá ser sometido a consideración del pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, erigido como cuerpo colegiado de Control Constitucional.

SÉPTIMO.- Por acuerdo dictado con fecha cinco de agosto de dos mil diez, se ordenó remitir los autos del expediente al Magistrado Ángel Francisco Flores Olayo, integrante de la Sala Penal de este Tribunal, quien sustituyó a la ex Magistrada Verónica Alma Yolanda Camarillo López, para que continuara conociendo del presente asunto como Magistrado Instructor, y se hizo saber a las partes la integración del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, erigido como Tribunal de Control Constitucional y se les hizo saber el derecho que les asiste para oponerse en relación a terceros con la publicación de sus datos personales hasta antes de dictarse sentencia.

OCTAVO.- Por acuerdo dictado el veintitrés de agosto de dos mil diez, se tuvo por recibido el oficio número 11210 de fecha diecisiete de agosto de dos mil diez, signado por el Magistrado Presidente del Tribunal

Superior de Justicia del Estado, constituido como Tribunal de Control Constitucional, por el que se hace del conocimiento que el suscrito fui designado Magistrado Instructor y se me remitieron los autos del expediente 55/2009, mismos que se tuvieron por recibidos, ordenándose la continuación del procedimiento respectivo hasta ponerlo en estado de resolución.

CONSIDERANDO:

I.- COMPETENCIA.- Este Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, actuando como Órgano de Control Constitucional, es competente para conocer del presente Juicio de Protección Constitucional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, fracción II, 81 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación a los numerales 1, fracción I, 2, 65, fracción II, de la Ley de Control Constitucional del Estado de Tlaxcala, y artículos 25, fracción I, 30, Apartado B, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en virtud de que se plantea un conflicto entre Lady Diana Mellado López, en su carácter de Juez del Registro Civil del

Municipio de Benito Juárez, Tlaxcala y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Tlaxcala.

II. PROCEDENCIA. De las constancias que integran el expediente que se actúa, con valor probatorio pleno en términos del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria aplicado por mandato expreso del artículo 4 de la Ley del Control Constitucional del Estado, se evidencia con claridad que el presente asunto adolece de una causal de improcedencia que impide a esta autoridad de Control Constitucional entrar al estudio del fondo.

En efecto, la acción aquí planteada es improcedente, esto, en virtud de que no fue intentada en tiempo; toda vez que el artículo 50 fracción VII de la Ley del Control Constitucional, que dice: *“En general, los medios de control constitucional serán improcedentes en los siguientes casos: ... VII. Cuando la demanda se presentare fuera de los plazos respectivos”*; de ahí que, al analizar la demanda, se desprende que ésta fue interpuesta en forma extemporánea, por lo que resulta evidente que este medio de control constitucional es improcedente; esto

es así, pues la actora Lady Diana Mellado López, adujo haber tenido conocimiento del acto que reclama el veinticuatro de agosto de dos mil nueve, por tanto, quedó debidamente notificada del acto que impugna, en la fecha indicada; de ahí que conforme al artículo 6, párrafo tercero de la Ley del Control Constitucional, si la actora Lady Diana Mellado López, quedó enterada mediante escrito suscrito por el Secretario del Ayuntamiento del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez Tlaxcala, de que en la sesión de Cabildo celebrada el catorce de agosto de dos mil nueve, se trató lo de su destitución, el veinticuatro de agosto de dos mil nueve, el primer día para intentar su acción surtió efectos el día veinticinco de agosto de dos mil nueve, por lo que el plazo de quince días para interponer el presente medio de protección constitucional conforme al artículo 6, tercer párrafo de la ley invocada anteriormente, corrió del veinticinco de agosto de dos mil nueve al día catorce de septiembre del mismo mes y año, sin contar los días veintinueve y treinta, del mes de agosto de dos mil nueve y cinco, seis, doce y trece de septiembre del mismo año, por ser inhábiles, en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley del Control Constitucional, en tal virtud al haberse presentado el escrito de demanda en la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, hasta el dieciocho

de septiembre de dos mil nueve, como se puede apreciar en la foja uno (1) del Expediente en que se actúa, se obtiene que resultó extemporánea, surtiéndose por tanto, la causal de improcedencia prevista en el artículo 50 fracción VII de la Ley del Control Constitucional, que reza: *“En general, los medios de control constitucional serán improcedentes en los siguientes casos: ... VII. Cuando la demanda se presentare fuera de los plazos respectivos”*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Fue legalmente sustanciado el presente Juicio de Protección Constitucional, promovido por Lady Diana Mellado López, en su carácter de Juez del Registro Civil del municipio de Benito Juárez, Tlaxcala, en contra del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Tlaxcala, de los entonces Presidente Municipal Constitucional, Jaime Amado González Morales, Síndico Municipal, Miguel Sánchez Guzmán,

Primer Regidor, Laura Yamili Flores Lozano, Segunda Regidora, Juana Aco Hernández, Tercer Regidor, Javier Barceinas Medellín, Cuarta Regidora, Nancy Hinojosa Medellín y Quinto Regidor, Bernardo González Madrid, todos del mismo cuerpo edilicio.

SEGUNDO.- Como consecuencia del punto resolutivo que antecede, con fundamento en los artículos 50, fracción VII, en relación con el 52, fracción II, de la Ley del Control Constitucional del Estado de Tlaxcala, se decreta el sobreseimiento del presente Juicio de Protección Constitucional promovido por Lady Diana Mellado López en su carácter de Juez del Registro Civil del municipio de Benito Juárez Tlaxcala, en contra del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Tlaxcala, de los entonces Presidente Municipal Constitucional, Jaime Amado González Morales, Síndico Municipal, Miguel Sánchez Guzmán, Primer Regidor, Laura Yamili Flores Lozano, Segunda Regidora, Juana Aco Hernández, Tercer Regidor, Javier Barceinas Medellín, Cuarta Regidora, Nancy Hinojosa Medellín y

Quinto Regidor, Bernardo González Madrid, todos del mismo cuerpo edilicio.

Notifíquese.

Así, en Sesión Extraordinaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, constituido como cuerpo Colegiado de Control Constitucional, celebrada el catorce de junio de dos mil once; por UNANIMIDAD de DOCE VOTOS lo resolvieron los Magistrados, JOSÉ AMADO JUSTINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ ÁNGEL FRANCISCO FLORES OLAYO, FERNANDO BERNAL SALAZAR, TITO CERVANTES ZEPEDA, JERÓNIMO POPOCATL POPOCATL, RAMÓN RAFAEL RODRÍGUEZ MENDOZA, FELIPE NAVA LEMUS, AMADO BADILLO XILOTL, PEDRO MOLINA FLORES, ELSA CORDERO MARTÍNEZ, MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ y RAFAEL JUÁREZ CASTAÑEDA, MAGISTRADO SUPERNUMERARIO EN SUSTITUCION DE LA MAGISTRADA MARÍA ESTHER JUANITA MUNGUÍA HERRERA, siendo Presidente de este Cuerpo Colegiado, el primero e Instructor en el presente asunto el segundo de los nombrados, ante el

Secretario General de Acuerdos Licenciado RODOLFO MONTEALEGRE LUNA, que autoriza y da fe, resolución firmada hasta el veinte de junio de dos mil once, fecha en que así lo permitieron las labores tanto de los Magistrados Integrantes del Pleno, como de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Superior de Justicia del Estado.